GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES VI **Caracas, jueves 20 de marzo de 2025** **Número 43.091**

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SENIAT
Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Henry David Cubillán Valero, como Gerente General de Control Aduanero y Tributario, en calidad de Encargado.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Angélica María Gianini Guerrero, como Gerente de la Aduana Principal Aérea de Valencia, en calidad de Titular.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL Y PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución Conjunta mediante la cual se establece el Reglamento Técnico de Eficiencia Energética y Riesgo Eléctrico en Equipos de Cocción de Uso Doméstico.

Resolución Conjunta mediante la cual se establece el Reglamento Técnico de Transformadores de Potencia. Generalidades.

Resolución Conjunta mediante la cual se establece el Reglamento Técnico de Lámparas LED.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Pensión de Sobreviviente, a la ciudadana Mery Rutilia Ríos de Cartaya.

Resolución mediante la cual se establece el Reglamento Técnico de Calzado Escolar.

Resolución mediante la cual se declara como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional: la Norma 557:2024 Conductores de Aleación de Aluminio 6201-T81 y 6201-T83 de Trenzado Concéntrico. Requisitos. (3ra. Revisión).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Gregorio Osorio Castillo, como Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Miguel Ángel Marín Graterol, como Director Estadal de la Unidad Territorial Agrícola del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Miranda, como cuentadante y responsable de los fondos de avance y anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Los Teques).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación al Personal Docente, Administrativo y Obrero, que en ella se especifica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INAC
Providencia mediante la cual se otorga el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A., de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican.

DEFENSA PÚBLICA
Resolución mediante la cual se ordena la publicación de los traspasos de créditos presupuestarios dentro de gastos de capital de la Defensa Pública, por la cantidad que en ella se especifica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍAY FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 19 de marzo de 2025

214º, 166º y 26º

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto Nº 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del citado Decreto Ley; el artículo 21 de la Providencia Administrativa N° 0866, mediante la cual se dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005; el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre del 2015 y los artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2025/000023

Artículo 1. Designo al ciudadano **HENRY DAVID CUBILLAN VALERO**, titular de la cédula de identidad **V-15.714.816,** como **Gerente General de Control Aduanero y Tributario** en calidad de **Encargado**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el Artículo 4 de la Providencia Administrativa SNAT/2024/000075, de fecha 09 de julio de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.944 de fecha 19 de agosto 2024.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 17 MAR 2025

AÑOS 214°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 014 **/ 2025**

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 4.914, de fecha 3 de febrero de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.794, Extraordinario, de esa misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65, así como en lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en lo señalado en el artículo 17 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, así como lo establecido en los artículos 25 y 27 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE**, aprobada mediante Punto de Cuenta N° **2025-040**, de fecha 29 de enero de 2025, a favor de la ciudadana **MERY RUTILIA RIOS DE CARTAYA,** titular de la Cédula de Identidad Nº V-3.548.109, cónyuge del ciudadano **GUSTAVO CARTAYA DILENA**, titular de la Cédula de Identidad **N°** V-2.970.559, personal jubilado del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, fallecido en fecha 23 de enero de 2025.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Pensión de Sobreviviente, es por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO BOLÍVARES CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 285,98)** mensuales, equivalente al Setenta y Cinco por ciento (75%) del monto de la jubilación que percibía el fallecido **GUSTAVO CARTAYA DILENA**, Jubilado en vida.

Artículo 3. Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE,** serán previstos con cargo al presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional.

Artículo 4. Se instruye a la ciudadana **SANDRA LABRADOR**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.902.879**,** en su carácter de Directora General (E) de la Oficina de Gestión Humana, según consta en la Resolución N° 087/2024 de fecha 19 de agosto de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.000 de fecha 05 de noviembre de 2024, para ejecutar y notificar esta Resolución.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir del 24 de enero de 2025.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
Decreto N° 4.914 de fecha 03 de febrero de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.794, Extraordinario de fecha 03 de febrero de 2024.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 017 **/2025**

Caracas, 19 MAR 2025

AÑOS 214°, 166° y 26°

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, designado mediante Decreto Nº 4.914 de fecha 03 de febrero de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.794 Extraordinario, de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de esa misma fecha; con fundamento a lo consagrado en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 65, así como establecido en los numerales 1, 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo señalado en el artículo 72 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.543 de fecha 7 de octubre de 2002, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.555 de fecha 23 de octubre de 2002,

POR CUANTO

Todos los ciudadanos, tienen derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, así como a una información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de los productos y servicios de consumo, a la libertad de elección y a un trato equitativo y digno,

POR CUANTO

La calidad, es uno de los factores condicionantes para la competitividad de las empresas en los mercados nacionales e internacionales que proporciona confianza a clientes y consumidores, al garantizar la idoneidad del producto o servicio suministrado,

POR CUANTO

El calzado escolar de calidad, debe proporcionar comodidad, soporte y durabilidad a los estudiantes, de manera que se genere un impacto positivo en su salud, bienestar y rendimiento académico; este Despacho;

Dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO DE CALZADO ESCOLAR

Objeto

Artículo 1. Este Reglamento Técnico, tiene por objeto establecer los requisitos mínimos aplicables a los calzados escolares fabricados, comercializados, distribuidos e importados en el territorio nacional.

Campo de Aplicación

Artículo 2. Este Reglamento Técnico, comprende los materiales, las propiedades que deben evaluarse y los métodos de ensayos aplicables a los calzados escolares, a fin de evitar riesgos que pudiese ocasionar el uso diario.

Definiciones

Artículo 3. A los efectos de este Reglamento Técnico, se aplican las definiciones siguientes:

1. **Calzado escolar**: es el calzado que está diseñado y construido para el uso diario de los estudiantes, y que forma parte del uniforme.

2. **Contrafuerte**: es la pieza que lleva el calzado en la parte posterior del corte para darle firmeza.

3. **Corte**: es toda la parte exterior y superior del calzado sobre la línea del piso.

4. **Cuero**: es el material proteico fibroso (colágeno) que cubre al animal, y que ha sido tratado químicamente con material curtiente para hacerlo estable bajo condiciones húmedas, y al que además se le han hecho otros cambios asociados, tales como: características físicas mejoradas, estabilidad hidrotérmica y flexibilidad.

5. **Enfranque**: es la parte más estrecha del calzado entre la planta y el tacón.

6. **Entreforro o arreta**: es la pieza que se coloca entre el corte y el forro con el fin de darle cuerpo, rigidez y resistencia al corte;

7. **Entreplanta**: es la pieza que se coloca entre la planta y la plantilla, con el fin de darle más altura al calzado.

8. **Forro**: es la pieza que cubre total o parcialmente el corte por su parte interior.

9. **Lengüeta**: es la pieza del corte en calzados que contienen sistemas de cierre, la cual evita el contacto directo con el empeine;

10. **Ojete**: es una perforación que se le hace al corte con el fin de facilitar el paso de las trenzas. Puede ser o no reforzado con metal o plástico.

11. **Piel**: es la cubierta que protege el cuerpo de los animales. Está formada por dos (2) capas sobrepuestas, separadas por la membrana hialina o vitra; a saber: la epidermis o cutícula y la dermis.

12. **Piso**: es la parte del calzado que está en contacto directo con el suelo, el cual está formado por la planta y el tacón.

13. **Planta**: es la pieza que está en contacto directo con el suelo, desde la punta hacia el talón del pie y que puede tener o no la adición del tacón.

14. **Plantilla (Plantilla de Montura)**: es la pieza con el tamaño y forma exterior de la planta de la horma, sobre la cual se monta el corte, bien sea cosido o pegado. Está en contacto directo con el pie.

15. **Puntadura o puntera**: es la pieza que lleva el calzado en la parte delantera del corte para darle firmeza.

16. **Sobreplantilla**: pieza de material flexible y forma de la suela del zapato que se introduce en el interior del calzado para generar confort.

17. **Material Sintético**: se refiere al material que está compuesto por dos (2) capas, una superficie externa adherida a una capa de respaldo compuesta de fibras de poliéster.

18. **Material textil**: se refiere a cualquier tejido con estructura plana, flexible y porosa, constituida por velos o mantas de fibras o filamentos orientados direccionalmente o consolidados por procesos mecánicos, químicos, térmicos o sus combinaciones, utilizado en la fabricación de calzado.

19. **Proceso de fabricación**: es el que se aplica conforme a los puntos siguientes:

 19.1 **Diseño**: se realiza un dibujo detallado del modelo que puede ser realizado directamente a mano alzada (papel, cartón, o algún medio impreso) sobre la horma, o dibujar sobre la horma digital para la confección del patrón base, y de esta manera crear el prototipo.

19.2 **Escalado**: el patrón base tiene que ser un número intermedio, se hace un escalado ascendente y descendente para correr las tallas, y de esta forma elaborar cartones y troqueles.

19.3 **Corte**: proceso mediante el cual, con moldes de cartón o troqueles, a mano o con máquinas, se procede a cortar la piel, material sintético y material textil (textil especial para el uso de calzado) y los forros para elaborar el corte.

19.4 **Costura:** se une cada pieza del corte utilizando pega, máquinas de coser u otras técnicas que permitan la unión de piezas.

19.5 **Montura**: se realiza la unión del corte a la plantilla. Esto se puede realizar de manera artesanal (manual), mediante costura o máquina de montura.

19.6 **Fijación del corte a la suela**: se realiza mediante las siguientes técnicas:

a) **Pegado:** en este sistema, la unión del piso con el corte se realiza mediante la incorporación de un elemento adhesivo.

b) **Pegado y cosido**: en este sistema la unión del piso con el corte se realiza mediante la incorporación de un elemento adhesivo y adicional se realiza una costura.

c) **Inyectado:** en este sistema se prepara la superficie de contacto del corte, se coloca en un molde y se inyecta directamente el material de la suela.

d) **Colada**: en este sistema los reactivos se vierten en estado líquido en un molde, donde ocurrirá la reacción de polimerización y la conformación de la suela, la cual queda adherida al corte.

e) **Vulcanizado**: consiste en aplicar calor y temperatura a un caucho aditivado para conferir la forma y propiedades requeridas en la suela.

Requisitos

Artículo 4. Todos los productos fabricados, comercializados, distribuidos e importados en el territorio nacional, deben cumplir con los requisitos previstos a continuación:

1. Los calzados escolares deben tener una resistencia al desgarramiento según lo establecido en el punto 6.1.4 de la Norma Venezolana **COVENIN 1401:2021** Calzados. Clasificación y Requisitos. (1ra. Revisión).

2. Las suelas de los calzados escolares deben tener una dureza según lo establecido en el punto 6.3.1 de la Norma Venezolana **COVENIN 1401:201** Calzados. Clasificación y Requisitos. (1ra. Revisión). La dureza máxima no debe exceder de 65 ±5.

3. Los calzados escolares deben tener una resistencia a la flexión según lo establecido en el punto 6.3.4 de la Norma Venezolana **COVENIN 1401:2021** Calzados. Clasificación y Requisitos. (1ra. Revisión).

4. Los calzados escolares deben tener un peso según lo establecido en el punto 6.4.1 de la Norma Venezolana **COVENIN 1401:2021** Calzados. Clasificación y Requisitos. (1ra. Revisión).

5. Los materiales como cuero, sintético y poliuretano (PU) deben cumplir con el Reglamento Técnico de Materia Prima para Calzado.

6. El forro del calzado escolar debe cumplir con el Reglamento Técnico de Materia Prima para Calzado.

7. El tipo de hilo que debe ser utilizado para coser el calzado escolar es nylon.

8. La plantilla de montura debe ser de salpa y de un espesor mínimo de 1,3 mm. Para el sistema strobel y sistema string lasting la plantilla debe tener un espesor mínimo de 1.2 mm.

Ensayos y Certificados

Artículo 5. Los ensayos y certificados, deben ser emitidos por laboratorios u Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados en el país.

En caso de no disponer de laboratorios u Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados en el país, se aceptarán certificados o informes de resultados de las pruebas y ensayos emitidos por laboratorios y organismos reconocidos por el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

De no existir la capacidad para realizar ensayos en el país, los importadores y fabricantes, podrán realizar la evaluación de la conformidad de los requisitos establecidos, a través de laboratorios y organismos acreditados en otros países y reconocidos por el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

Los certificados o informes de resultados de las pruebas y ensayos, deberán estar apostillados o legalizados por los órganos competentes a los respectivos países donde se lleven a cabo los ensayos.

Etiquetado

Artículo 6. El etiquetado de los calzados escolares fabricados o importados, con o sin fin comercial, deben cumplir con los requisitos y contener la información obligatoria establecida en el Reglamento Técnico de Etiquetado de Calzado vigente.

Registro

Artículo 7. Todo fabricante o importador de calzados escolares objeto de este Reglamento Técnico, debe inscribirse en los registros siguientes:

1. Registro de Productos Nacionales e Importados, creado mediante la Resolución N° 044 de fecha 24 de marzo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.450 de fecha 11 de mayo de 1998, que a tal efecto, lleva el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), y una vez cumplido con los requisitos exigidos en la misma, se otorgará una Constancia de Registro que podrá ser con fines comerciales, la cual tendrá una duración de un (01) año, y de tres (03) meses, sin fines comerciales y con fines de investigación y desarrollo.

2. Registro Obligatorio de Fabricantes Nacionales e Importadores de Calzado, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.695 Extraordinario, de fecha 22 de abril de 2022, que a tal efecto lleva el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), y una vez cumplido con los requisitos exigidos en la misma, se otorgará una Constancia de Registro que podrá ser con fines comerciales, la cual tendrá una duración de un (01) año y sin fines comerciales de tres (03) meses.

Responsabilidades

Artículo 8. Los fabricantes nacionales o importadores de calzados escolares, deben suministrar copia de las Constancias de los registros identificados en el artículo precedente, a todas las empresas responsables de la cadena de comercialización de sus productos, las cuales deben estar vigentes al momento de la nacionalización en caso de importación y al momento de la comercialización.

Control

Artículo 9. El Ministerio con competencia en materia de comercio nacional, a través del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), podrá efectuar inspecciones y controles periódicos en la industria, empresas importadoras, establecimientos comerciales, en los recintos, zonas aduaneras y almacenes privados, con la finalidad de verificar el cumplimiento de este Reglamento Técnico.

Sanciones

Artículo 10. El Ministerio con competencia en materia de comercio nacional, a través del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos, (SENCAMER), ejercerá la supervisión y el control del cumplimiento de lo establecido en este Reglamento Técnico e impondrá las sanciones correspondientes, a quienes infrinjan su cumplimiento de conformidad con la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, sin menoscabo de las sanciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Referencia Normativa

Artículo 11. El Marco Normativo de referencia, que se aplicó para la elaboración de este Reglamento Técnico, incluye lo siguiente:

a) Reglamento Técnico de Etiquetado de Calzado	Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.695 Extraordinario, de fecha 22 de abril de 2022.
b) Reglamento Técnico de Materia Prima para Calzado	Vigente
c) COVENIN 1401:2021	Calzados. Clasificación y Requisitos (1ra. Revisión).
d) COVENIN 5016:2021	Cueros y Pieles. Clasificación y Requisitos.

Al momento de realizar la aplicación de lo establecido en este Reglamento Técnico, se utilizará lo contemplado en la Legislación Nacional vigente, o en consecuencia la versión actualizada de la Norma Venezolana COVENIN referenciada.

Entrada en Vigencia

Artículo 12. Esta Resolución, entrará en vigencia a los seis (06) meses siguientes, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
Decreto N° 4.914, de fecha 3 de febrero de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.794 Extraordinario, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 MAR 2025

AÑOS 214°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 018 2025

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 4.914 de fecha 03 de febrero de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.794, Extraordinario de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de esa misma fecha, con fundamento a lo consagrado en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 65, así como lo dispuesto en los numerales 1, 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en los artículos 20, 39 y 41 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.543 de fecha 7 de octubre de 2002, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.555 de fecha 23 de octubre de 2002;